

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18995 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.602, interpuesto por don Gerardo Cánovas Molina.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de junio de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.602, interpuesto por don Gerardo Cánovas Molina, sobre proyecto de calificación de tierras de la zona regable del Campo de Cartagena-Murcia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando expresamente la competencia de esta Sala para conocer del presente recurso y desestimando el mismo en cuanto interpuesto por don Gerardo Cánovas Molina contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 29 de marzo de 1984, por la cual, a su vez, desestima el recurso de alzada deducido en pretensión de que se realice al recurrente la notificación personal de la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 30 de septiembre de 1977, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Procurador de la parte actora y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18996 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.326, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de Lerín».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de enero de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.326, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de Lerín», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola de Lerín», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fechas 24 de mayo y 15 de septiembre, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto así la resolución del contrato por ellas acordada, como la pérdida de la fianza constituida en garantía del contrato, la inmediata devolución del importe de la financiación recibida y de las correspondientes retribuciones.

Sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

18997 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.219, interpuesto por don Mariano Paredes Hergueta.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de mayo de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.219, interpuesto por don Mariano Paredes Hergueta, sobre concentración parcelaria de la Zona de Rello (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Paredes Hergueta, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de junio de 1983, en cuanto por la misma sólo se estimó parcialmente el recurso de alzada por el recurrente interpuesto contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 26 de julio de 1974, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos dichas Resoluciones por su disconformidad a Derecho en cuanto con ellas se ha producido al recurrente una lesión superior a la sexta parte del valor de las parcelas por él aportadas a la concentración, con la inherente consecuencia legal de obviar la lesión o perjuicio de referencia mediante la compensación a favor del demandante de 1.796.284 pesetas.

Sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18998 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.934, interpuesto por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallen Beltrán.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1987 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.934, interpuesto por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallen Beltrán, sobre cesión gratuita de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bautista Chorda Ruiz y doña Encarnación Gallen Beltrán, contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 30 de diciembre de 1983, y frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen. Sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo.

Madrid, 27 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

18999 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.935, interpuesto por don Juan Antonio Blasco Pla y por doña María Teresa Blasco Pla.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1987 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.935, interpuesto por don Juan Antonio Blasco Pla y por doña María Teresa Blasco Pla, sobre cesión gratuita de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Blasco Pla y por doña María Teresa Blasco Pla, contra la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 30 de diciembre de 1983, y frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de julio de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen. Sin expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo.

Madrid, 27 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

19000 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 813/1985-A, antes 330/1985, interpuesto por don Santiago Páramo Abrego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 25 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 813/1985-A, antes 330/1985, interpuesto por don Santiago Páramo Abrego, sobre retribución complementaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- 1.º Desestimar el recurso.
- 2.º No hacer atribución de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

19001 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y don Oscar Lacambra Latorre.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 1 de mayo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 77/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y don Oscar Lacambra Latorre, sobre denegación de admisión de proyecto, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-Estimamos en lo sustancial el recurso deducido por el Colegio de Arquitectos de Aragón y el Arquitecto superior don Oscar Lacambra Latorre, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 14 de enero de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura Provincial del IRYDA, de 14 de junio de 1982, que denegó la admisión de proyecto redactado por el expresado Arquitecto, para la construcción de un establo de ganado vacuno, en finca sita en el barrio de Peñafior, propiedad de don Santiago Abascal Alonso, presentado a los efectos de obtener auxilios económicos, resolución que anulamos por no ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.-Declaramos la obligación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de admitir el proyecto referido, por estar redactado por técnico competente, a fin de que pueda tramitarse la solicitud de auxilio económico, instada por el ganadero don Santiago Abascal Alonso.

Tercero.-No hacemos expresa imposición de costas»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación, el mismo ha sido desestimado por sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 17 de marzo de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19002 *ORDEN de 27 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 32/1987 (antes 237/1986), interpuesto por «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de marzo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32/1987 (antes 237/1986), interpuesto por «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con rechazo de la causa de inadmisibilidad del recurso por extemporáneo, propuesta por el Letrado del Estado, al contestar a la demanda, desestimamos las pretensiones de «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», en este proceso, seguido según la Ley 62/1978, sobre anulación de la resolución acordada en Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, que le impuso la sanción de 50.000.000 de pesetas, por infracción muy grave en la materia de inspección y vigilancia de las actividades alimentarias y sanción de las infracciones, en defensa de la salud pública, protección de los intereses de los consumidores, y legítimas exigencias de la industria, el comercio y los servicios, reguladas en el Real Decreto 1945/1983, al no existir violación de los derechos fundamentales de las personas, protegidos por los artículos 24 y 25-1 de la Constitución Española; condenando en las costas del proceso a la recurrente «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima»»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19003 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), promovido por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Carmen». Apa número 115.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Carmen», Apa número 115 (C.I.F. F-38004685), para ampliar un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), acogido a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con presupuesto a efecto de concesión de beneficios de 21.285.359 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Orde-